

INE/CG320/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince, fue notificada la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, en la que se vinculó a este Instituto a fin de que, una vez que fuera debidamente acatada la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, realizara los actos necesarios, para realizar la sustitución de la candidatura a diputados de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango.
- III. El día dieciocho de mayo de dos mil quince, fue notificado el Acuerdo Plenario relativo al incidente de inejecución de sentencia, dictado en el expediente referido en el antecedente que precede, mediante el cual se reiteró la vinculación a este Instituto, a fin de que una vez que el partido cumpla la sentencia de origen, se informe a la Sala Regional referida las

gestiones realizadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio REPMORENAINE-185/2015, recibido con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la defunción del ciudadano Roberto Ángeles Miguel, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 20 del estado de México, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Roberto Ángeles Hernández**.
4. Que mediante oficios REPMORENAINE-187/2015 y REPMORENAINE-197/2015, recibidos con fecha veintitrés y veinticinco de mayo de dos mil quince, el Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, solicitó la sustitución de la ciudadana María del Refugio Lugo Licerio, candidata propietaria a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 del estado de Durango, por la ciudadana **Martha Alicia Mijares Ortega**.

5. Que mediante oficio PH/RPCG/290/2015, recibido con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, los ciudadanos Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional, y Ricardo Espinoza López, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, ambos del Partido Humanista, en virtud de la renuncia del ciudadano Antonio Castillo Molina, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del Estado de México, presentada ante la autoridad electoral el día siete de mayo del presente año, solicitaron la sustitución del mismo por el ciudadano **Juan Pablo González Robles**.
6. Que las solicitudes de sustitución se acompañaron de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que los partidos promovieron y garantizaron la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
8. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizadas las respectivas sustituciones, es el que se indica a continuación:

Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa

	Propietario		Suplente		Total	
MORENA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

PARTIDO HUMANISTA						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Hombre	147	50.00%	147	50.00%	294	50.00%
Total	294	100.00%	294	100.00%	588	100.00%

9. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fórmulas de candidatos se encontraron integradas por personas del mismo género.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
12. Que mediante escrito recibido con fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, el Licenciado Abel Reyes Córdoba, quien se ostenta como Coordinador Municipal en Atizapán de Zaragoza Estado de México, por Movimiento Ciudadano, solicitó la sustitución del ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 14 de dicha entidad, en virtud de diversas omisiones en su actuar como candidato.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Es el caso que el Licenciado Abel Reyes Córdoba, no se encuentra acreditado ante esta autoridad electoral con la personalidad con que se ostenta; no remite documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que el ciudadano José Enrique Fuentes Reséndiz se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Abel Reyes Córdoba en los términos planteados.

- 13.** Que mediante escrito recibido con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, el Licenciado Ignacio López Pineda, Presidente de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, en virtud de lo resuelto por dicha Comisión solicitó la cancelación del registro de la ciudadana Norabel Gómez Torres, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 07 del estado de Baja California, así como la inscripción de la ciudadana Diana Esmeralda López González en dicho cargo.

Al respecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos podrán ser sustituidos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, no podrán ser sustituidos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Es el caso que el Licenciado Ignacio López Pineda, no cuenta con la facultad estatutaria para solicitar el registro de candidatos, pues cabe recordar que mediante escrito recibido con fecha diez de marzo de dos mil quince, el

Partido Humanista manifestó que las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios, serían suscritas por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional y/o por el Representante Propietario ante este Consejo General. Aunado a lo anterior, el Licenciado Ignacio López Pineda no adjuntó documentación alguna a su escrito de solicitud; y por tanto no acredita que la ciudadana Norabel Gómez Torres se ubique en alguno de los supuestos establecidos por el mencionado artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley de la materia.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del Licenciado Ignacio López Pineda en los términos planteados.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referidas en los Considerandos 3, 4 y 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registran las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil quince, presentadas por los partidos políticos, ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

MORENA

Entidad: Durango

Distrito	Propietaria
02	MIJARES ORTEGA MARTHA ALICIA

Entidad: México

Distrito	Propietario
20	ANGELES HERNANDEZ ROBERTO

PARTIDO HUMANISTA

Entidad: México

Distrito	Propietario
04	GONZALEZ ROBLES JUAN PABLO

TERCERO.- Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de candidatos a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SG-JDC-11199/2015

QUINTO.- No es procedente la solicitud formulada por el ciudadano Abel Reyes Córdoba, en razón de lo expuesto en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Abel Reyes Córdoba.

SÉPTIMO.- No es procedente la solicitud formulada por el Licenciado Ignacio López Pineda, en razón de lo expuesto en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**